



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2120 000275 00
Proceso.	Ejecutivo-Conexo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan David Palacio Echeverri

1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito que antecede, la mandataria judicial de la parte demandante interpone el recurso de reposición contra el auto proferido el 3 de febrero del 2021, que rechazó la demanda por el no cumplimiento de los requisitos exigidos.

Fundamenta el recurso argumentando que estando dentro del término dado para ello procedió a cumplir los requisitos exigidos por el despacho; que hay que tener en cuenta que el despacho asentó la actuación en el proceso con radicado 2020-00277 siendo en realidad el radicado 2020-000275 , que es en este último el corresponde el verdadero radicado.

De un nuevo estudio se observa, el despacho que existe una doble radicación tal y como lo indica el recurrente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto impugnado se repondrá y se procederá a librar el respectivo mandamiento ejecutivo tal y como se solicitó en esta acción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

3.1 Reponer el auto impugnado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.2 Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del C de General Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, presta mérito ejecutivo de conformidad con los arts. 306, 422 y 431 ibd, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva favor de **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **JUAN DAVID PALACIO ECHAVARRIA**, por los siguientes conceptos:

-La suma Dos Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos M.L. (\$2.863.388) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 marzo del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de marzo del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos M.L. (\$2.863.388) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de abril del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de abril del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos M.L. (\$2.853.688) por concepto de canon de

arrendamiento vencido y adeudado del 28 de mayo del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de mayo del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos M.L. (\$2.853.688) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de junio del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de junio del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos M.L. (\$2.853.688) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de julio del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de julio del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Diez Pesos M.L. (\$2.834.310) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de agosto del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de agosto del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Diez Pesos M.L. (\$2.834.310) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de septiembre del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de septiembre del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Diez Pesos M.L. (\$2.834.310) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de octubre del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de octubre del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de Noviembre del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de noviembre del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de Diciembre del 2018, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de diciembre del 2018 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de enero del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de enero del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de febrero del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa

que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de febrero del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de marzo del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de marzo del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de abril del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de abril del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de mayo del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de mayo del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de junio del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de junio del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de julio del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de agosto del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintisiete Pesos M.L. (\$2.832.227) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de septiembre del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de septiembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Pesos M.L. (\$2.828.439) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de octubre del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos M.L. (\$2.831.953) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de noviembre del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una

tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos M.L. (\$2.831.953) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de diciembre del 2019, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de diciembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos M.L. (\$2.831.953) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de enero del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 29 de diciembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Setenta y Un Pesos M.L. (\$2.831.071) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de febrero del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de febrero del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Setenta y Un Pesos M.L. (\$2.831.071) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de marzo del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de marzo del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Setenta y Un Pesos M.L. (\$2.831.071) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de abril del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de abril del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Veintitrés Pesos M.L. (\$2.834.023) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de mayo del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de mayo del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Veintitrés Pesos M.L. (\$2.834.023) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de junio del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de junio del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Veintitrés Pesos M.L. (\$2.834.023) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de julio del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Doce Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos M.L. (\$2.812.683) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de agosto del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no

exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de agosto del 2020 hasta el pago total de la obligación.

-La suma Dos Millones Ochocientos Doce Mil Seiscientos Ochenta y Tres Pesos M.L. (\$2.812.683) por concepto de canon de arrendamiento vencido y adeudado del 28 de septiembre del 2020, más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 28 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Las cuotas que se llegaren a causar durante el trámite del proceso.

Se decreta el embargo preventivo del vehículo automotor de placas de **WCP 594**, Marca foton, modelo 2015.

Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Envigado-Antioquia, para que se sirvan registrar el embargo y expedir certificado de ello.

Se decreta el embargo preventivo de la quinta parte de todo lo que constituya salario que devenga el demandado al servicio de la Salud Sura EPS.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd742b45e701355bf0f7e0f81c7275d21b3222d73cb3cc327a3bdb7ddec0299**

Documento generado en 13/04/2021 01:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>